



*Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, septiembre 15 de 2020

**Al Señor Presidente del  
Consejo Consultivo para el Fortalecimiento  
del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público  
Ref: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.**

#### **A.- PRELIMINAR**

1.- Ante todo queremos señalar que nuestra Institución cree que **una reforma del poder judicial es un tema lo suficientemente importante para ser considerado una Razón de Estado**. Por tal motivo, queremos dejar expresa constancia de que **consideramos que 10 minutos no son solo insuficientes para abordar el tema, sino casi una mera formalidad para decir luego que estuvimos presentes**. Es por dichos motivos es que los Dres. Eduardo Awad (presidente de nuestro Colegio) y sobre todo Jorge Rizzo (quien nos representara ante el Senado) decidieron no participar de esta exposición.

2.- Dichos referentes de la Abogacía Argentina señalan que cuando se quiera tratar un proyecto integrador y que tienda al mejoramiento real de la administración de justicia tendiendo a la informatización, la oralidad, y el abaratamiento de los procedimientos, con claras mejoras edilicias que favorezca a justiciables y abogados, como siempre dichos colegas estarán presentes para debatir sin límites ni subordinación todo lo que tenga que ver con tales objetivos.

3.- Sin perjuicio de ello y a tenor de la invitación, en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal marcamos ejemplificativamente algunas



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

de las opiniones de nuestra Institución con respecto a la temática abordada por el Decreto N° 635/20 y en particular en aquellos que son de incumbencia específica de los abogados.

4.- Hace más de 30 años que venimos señalando la necesidad de una reforma judicial seria, integral y superadora con la participación de todos los actores involucrados en la administración de justicia.

5.- Creemos sin temor a equivocarnos que **la reforma debe: Tender a recuperar la credibilidad del Poder Judicial; dirigirse a una real y efectiva independencia de los magistrados y; sobre todo y como fin último, el mejoramiento de los procedimientos** a efectos de aminorar sus tiempos, tender a su modernización de acuerdo a la realidad de los nuevos sistemas informáticos, el abaratamiento del acceso a la justicia y, todo aquello que de alguna u otra forma beneficie a los reales destinatarios, léase los justiciables.

6.- Asimismo, es imprescindible un gran acuerdo de los administradores (magistrados y trabajadores) y los operadores del Poder Judicial (los Abogados matriculados representados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal). Su participación resulta imprescindible, fuera de cualquier exposición meramente formal e insuficiente a la que se los pueda invitar.

### **B.- MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

7.- Con ese norte, la reforma judicial debe tender hacia la modernización del funcionamiento procedimental, teniéndose expresamente presente el lento pero definitivo ostracismo al que va camino el formato papel. **Se deben tener presentes**



**todas y cada una de las novedades tecnológicas que se han venido incorporando en estos tiempos, en especial durante la cuarentena.**

**8.-** A tales fines es necesario que **se dote al Poder Judicial de las partidas suficientes** para concluir el cambio de paradigma y, a la vez **se liberen sus manos en cuanto a lo procesal para poder seguir incorporando nuevas mejoras informáticas** que aminoren los tiempos de los juicios, abaraten el acceso a la justicia y terminen con los anacronismos tribunales. **El procedimiento debe ser *aggiornado*** a la informatización que nos exige el siglo XXI y tender en lo máximo posible a su oralidad.

**9.-** Uno de los grandes problemas que han surgido a partir de la instauración del expediente electrónico es el de las notificaciones papel. En dicho sentido se sugiere que **en la reforma incluya la exigencia a todos los Entes Públicos, Privados, Asociaciones Civiles, Sociedades, etc., a que denuncien un domicilio electrónico en el que resultarán válidas todas las comunicaciones**, incluso la notificación de la demanda y la sentencia definitiva.

**10.-** En cuanto a dichas notificaciones en materia de humanos, se estudie la manera de su notificación por los nuevos medios electrónicos y sin necesidad de los arcaicos mandamientos, oficios y/o cédula formato papel. **El procedimiento debe ser *aggiornado* a la informatización que nos exige el siglo XXI y tender en lo máximo posible a su oralidad.**

**11.-** Se debe terminar con el anacronismo de la ley 22.172 en formato papel. En efecto, **toda notificación que se realice en base a dicha normativa deberá cursarse o en cédula electrónica o bien en DEOX.**



### **C.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

12.- Sobre la CSJN es menester señalar que debe entenderse de una vez y para siempre que **no se trata de una cuestión numérica sino de la calidad, independencia y variación ideológica de sus integrantes**. Tomamos como ejemplo la fantástica Corte que encabezó el Poder Judicial Argentino que se completara allá por 2007.

13.- En tal inteligencia advertimos que en la Argentina cada vez que se produce un cambio de gobierno, recurrentemente comienza a hablarse de la modificación de la cantidad de integrantes de la Corte, como si ello fuera “la solución”. Basta con repasar lo ocurrido desde 1983 a la fecha lo que nos dará un claro panorama. En 37 años hubo 5, 7 y 9 miembros, incluso en un momento por incompleta, 3.

14.- Lo verdaderamente trascendente sería que en una reforma sobre el funcionamiento de la CSJN deberían ser algunos aspectos cruciales como por ejemplo **establecer la obligatoriedad de sus fallos para todos los tribunales inferiores** (y terminar con el absurdo de la casuística donde un plenario del inferior resulta obligatorio para todos los jueces pero un fallo del Máximo Tribunal no), **sin perjuicio de las previsiones del inciso 22 del art. 75 de la Constitución Nacional**.

15.- Asimismo, y siguiendo con la CSJN, no debería olvidarse que una reforma judicial **debería encorsetar y determinar firmemente el concepto de arbitrariedad**, evitándose la incertidumbre azarosa que hoy reina sobre qué expedientes ingresan o no a la instancia extraordinaria por esta causal.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**16.-** Creemos que una reforma integral del Poder Judicial **debería determinar los tiempos procesales concretos en los que debería fallar la CSJN.** Así se evitarían los cajoneos y las demoras por razones políticas que, si bien no están escritas en ninguna norma jurídica, todos sabemos que existen.

**17.-** Otro instituto que debería reverse es el recurso extraordinario del artículo 14 de la ley 48. Es casi un absurdo que quien dictó una sentencia sea quien deba concederlo sea por inconstitucionalidad, por arbitrariedad o por gravedad institucional. *¿Quién diría “mi sentencia es o podría ser inconstitucional, arbitraria o genera gravedad institucional”?* **Por lo tanto, o bien debería ser un recurso directo ante la CSJN o bien, que lo decida otra sala o juez.**

### **D.- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN**

**18.-** El Consejo de la Magistratura quedó reducido a una estructura sin norte y elefantiásica; sin perjuicio de ello y en cumplimiento de los dictados del 114 de la Constitución, debe tenderse a que funcione lo mejor que sea posible.

**19.-** El Consejo, en efecto, ha fracasado rotundamente. **No nombra a los mejores jueces ni remueve a los peores (en el mejor de los casos llega a un acuerdo y los jubila generosamente con el 82%).**

**20.-** Ha sido cooptado por la política partidaria la que incluso, se ha devorado a los representantes de los estamentos técnicos, léase abogados, jueces y académicos quienes terminan al servicio voluntario de los representantes de la política partidaria.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

21.- Entre las reformas que venimos proponiendo desde hace años consideramos que **los diputados y senadores no deben formar parte del mismo sino que deben ser sus representantes no legisladores**, atento que es una de las reglas más elementales de la forma republicana de gobierno que “no se puede ser miembro de 2 poderes constituidos del estado al mismo tiempo”.

22.- Los integrantes del Consejo de la Magistratura deberían contar taxativamente con **título de abogado, con un ejercicio profesional mínimo acreditado no inferior a 10 años y, antecedentes intachables**.

23.- Que los jueces y sobre todo los representantes de **la Abogacía recuperen una representación estamentaria adecuada con la letra y el espíritu del artículo 114 de la Constitución Nacional** y que se termine con la preeminencia de quienes llegan desde el político. En efecto, son los técnicos quienes conocen más el sistema y sus problemas, por cuanto o bien son los administradores de justicia o, sus usuarios.

24.- En la actualidad, sobre los 13 miembros del Consejo, 7 derivan de la partidocracia y solo 6 de los estamentos técnicos; aunque lamentablemente en la mayoría de los casos vemos como terminan alineados con los políticos profesionales de uno u otro sesgo.

25.- Al efecto, sugerimos **en todas sus partes el proyecto que fuera presentado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal** y el que se tratara en plenario de comisiones de la Cámara de Diputados pero que, lamentablemente el gobierno anterior decidiera que no llegara al recinto “porque les convenía el dibujo actual”.



## **E.- TRASPASO**

**26.-** El traspaso no mejorará la situación de los justiciables. Generará clientelismo y dependencia de los jueces que actúen en dicha competencia, todo ello sin perjuicio de su más que dudosa constitucionalidad.

**27.-** En efecto, es muy conocida la manera “muy particular” en que llegan a sus cargos los magistrados de la competencia de la Ciudad de Buenos Aires; que dichas componendas se manejan de manera muy similar al estilo de la “mesa judicial” que dirigía idénticas situaciones en los fueros Nacional y Federal entre 2015 y 2019. En el caso de la justicia porteña la situación se agrava atento que dicha mesa cuenta con menos comensales.

**28.-** Finalmente se produciría un contrasentido atento que, en los últimos días el PEN decidió reducir la alícuota de coparticipación de la Ciudad. Si se diera el traspaso, dicho recorte solo habrá sido un acto de demagogia atento que se deberían otorgar los recursos y partidas necesarias a la Ciudad para afrontar semejante erogación emergente del traspaso de la justicia nacional.

## **F.- CONCLUSIONES**

A la hora de este análisis preliminar hemos tenido en miras los intereses colectivos de la sociedad en su conjunto, tendiendo al mejoramiento de la administración de justicia tanto en sus tiempos como en su calidad; poniendo dichos ideales por sobre intereses sectoriales.

Lo esbozado resulta un mero esquema de algunos de los puntos enunciados de manera meramente ejemplificativa que son necesarios debatir para su



*Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

reconstrucción contando con el tiempo y la representación necesaria e igualitaria e los verdaderos actores de la administración de justicia, de cara a una verdadera cuestión de Estado como es una verdadera y real Reforma del Poder Judicial.

Sin otro particular, saludan atentamente.

**Dr. MARCOS ALI**  
PROSECRETARIO GENERAL

**Dr. MARTIN AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL